



# PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLI

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de Noviembre de 2008

Núm. 46 Bis

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 4529 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, para que en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en el convenio referido en el Considerando Sexto, transmita la propiedad de la fracción

de terreno descrita en el Considerando Quinto de este Decreto, mediante dación en pago, a favor de la persona moral denominada "GRUPO CONSTRUCTOR TULANCINGO S.A. DE C.V."

Págs. 1 - 3



## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 101 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa y 2° de la Ley de Bienes del Estado, los bienes que integran el Patrimonio Estatal son del dominio público y privado.

**SEGUNDO.-** Que son bienes del dominio privado, los señalados en los Artículos 103 de la Constitución Política y 6° de la Ley de Bienes, ambos ordenamientos del Estado de Hidalgo, estableciendo el segundo de los preceptos legales antes invocados, entre otros bienes, los terrenos ubicados dentro del territorio del Estado, que haya adquirido por vía de derecho privado.

**TERCERO.-** Que existen bienes del dominio privado, que no son susceptibles de destinarse en forma pertinente en razón de las prioridades del desarrollo Estatal, al servicio o disposición de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales, y que pueden ser objeto de transmisión de dominio a título oneroso, a favor de personas de derecho privado que requieren de los mismos para contribuir al desarrollo, mediante estrategias que coadyuven al fomento empresarial, como elemento fundamental para el crecimiento económico del Estado.

**CUARTO.-** Que el Estado adquirió por compraventa ad-corporis, el resto del predio rústico denominado "Ex-Hacienda de la Concepción", ubicado en terrenos del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, perteneciente al Distrito Judicial de Actopan, Estado de Hidalgo, formalizándose ésta, mediante Escritura Pública número 59,360, Volumen 1790, de fecha 8 de junio de 1987, expedida por el Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, titular de la Notaría Pública número 188, de la Ciudad de México, Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público Número 116 del Distrito Federal, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, bajo el Número 623, Tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 15 de octubre de 1987.

**QUINTO.-** Que dentro del inmueble descrito en el Considerando que antecede, se encuentra comprendida una fracción que se identifica como Fracción del Lote 9-A, con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

Noreste: En dos líneas de 383.10 m. y 149.83 m., lindan con Ejido Definitivo de Tilcuautla;

Sur: En una línea de 441.21 m., linda con propiedad del Estado de Hidalgo (Casco de la Hacienda y Lote 9-A 2);

Sureste: En dos líneas de 9.17 m. y 137.70 m., lindan con carretera a Tilcuautla;

Suroeste: En una línea de 224.35 m., linda con carretera a Benito Juárez.

Con una superficie de **87,431.01 m<sup>2</sup>**.

**SEXTO.-** Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo reconoció un adeudo a favor de la persona moral denominada "GRUPO CONSTRUCTOR TULANCINGO S. A. DE C. V.", mediante convenio de fecha 15 julio de 2003, por el equivalente al valor del inmueble descrito en el considerando que antecede, por lo que, el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, pactó transmitir la propiedad de dicho inmueble en dación en pago a la persona moral antes citada, quien manifestó su conformidad.

**SÉPTIMO.-** Que la Sociedad Anónima denominada "GRUPO CONSTRUCTOR TULANCINGO S. A. DE C. V.", es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyo objeto social, es entre otros, la proyección, promoción ejecución, calculo, diseño, decoración, construcción, supervisión, instalación, reparación, desarrollo y remodelación de toda clase de obras de ingeniería y arquitectura públicas o privadas, sean por cuenta propia o ajena, así como, la compraventa de toda clase de bienes inmuebles y su fraccionamiento, desarrollo, urbanización sub-urbanización y lotificación, lo cual, quedó debidamente acreditado, mediante la Escritura Pública número 12,940, Volumen 296, de fecha 30 de diciembre de 2000, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Domínguez Guevara, Notario Público Número Cinco, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo Distrito Judicial, bajo el número 16, Tomo Único, Libro Único, Sección Comercio, de fecha 12 de febrero de 2001.

**OCTAVO.-** Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito u oneroso, de los bienes inmuebles propiedad del Estado o aquellos que formen parte del patrimonio de los Organismos Descentralizados, sólo podrá autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que, resulta procedente autorizar a la Secretaría de Administración, para que, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en el convenio referido en el considerando Sexto de este Decreto, transmita la propiedad por dación en pago a favor de la empresa denominada "GRUPO CONSTRUCTOR TULANCINGO S. A. DE C. V.", la fracción descrita en el Considerando Quinto de este instrumento.

Por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

**PRIMERO.-** Se autoriza a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, para que en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en el convenio referido en el considerando Sexto, transmita la propiedad de la fracción de terreno descrita en el Considerando Quinto de este Decreto, mediante dación en pago, a favor de la persona moral denominada "GRUPO CONSTRUCTOR TULANCINGO S. A. DE C. V."

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial que corresponda, a fin de que, se haga constar la referida transmisión de propiedad por dación en pago; y,

**TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 24 días del mes de octubre de dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**



**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

Publicación digitalizada